



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de abril de dos mil veinticuatro

Proceso: Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual.
Radicado: 05001-31-03-015-2024-00109-00.
Demandantes: Martha Nelly Agudelo Huertas, cc. 43.542.796
Juan Fernando Ospina Arias, cc. 71.701.688
Juan Esteban Ospina Agudelo, cc. 1.040.871.733
Jeyson David Pemberthy Agudelo, cc. 1.038.415.330
Demandado: Edwar Alcides Restrepo Pino, cc. 98.560.526,
Natalia Isabel Restrepo Echeverri, cc. 43.164.051
Seguros Generales Suramericana S.A., nit. 890903407-9
Decisión: **Inadmite demanda.**

Revisando la demanda de la referencia, halla el Despacho que adolece de irregularidades que deberán ser suplidas; así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días so pena de rechazo para que cumpla con los siguientes requisitos:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 82.5 del C. G. del P., deberá adicionar un hecho en el que exponga las condiciones de modo en que ocurrió el accidente. En tal sentido adicionará el hecho 3º de la demanda, para exponer las características de la vía, estado de luminosidad, señalar de tránsito existentes; expresará si existía en el lugar o cerca de él, algún sitio autorizado para el paso de peatones (cebras, puentes peatonales, señales semafóricas), y, como fueron cumplidas por la accionante.
2. Adicionará el hecho 5º de la demanda, exponiendo las razones que sustentaron dicha decisión absolutoria de responsabilidad contravencional.
3. Adicionará el hecho 6º de la demanda, señalando el estado actual del proceso penal adelantado.
4. Precisaré en el hecho 12, cuál era el salario devengado por la víctima directa al momento del accidente. De ser posible aportará las constancias de pago.
5. Adicionará el hecho 17, indicando las razones que tuvo la aseguradora

para objetar de manera íntegra la reclamación realizada.

6. Señalará de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C. G. del P., cuál es el parámetro jurisprudencial objeto de referencia para calcular los perjuicios extrapatrimoniales en la forma realizada. Se precisa que deberá guardar similitud el caso objeto de referencia con el aquí demandado.
7. Aportará el historial del vehículo de placas IHP-833, con una expedición no superior a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

(Firmado electrónicamente)

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ

Firmado Por:

Jorge William Campos Foronda

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ddb6c86c5b858414a0c856384d023c1b2709eb503e4d6a35f673c8b90c83fe**

Documento generado en 05/04/2024 09:13:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>